

Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de diciembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada, le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quorum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional, publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Señores magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciado Gerardo Sánchez Trejo, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avente Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada, magistrados.

Doy cuenta corrida, en primer término, con el proyecto del juicio ciudadano 763/2018 promovido por Francisco Javier Lozano Granados para impugnar la resolución que le negó la expedición de su credencial para votar, al haber sido dado de baja del padrón electoral por defunción.

Al respecto, se propone estimar fundado el agravio para garantizar su derecho a votar, entendido en el sentido de que la credencial no solo es un medio necesario para ejercer tal derecho, sino también como un medio de identificación.

Como se razona en el proyecto, la responsable no utilizó todos los medios disponibles para determinar la posible suplantación de identidad del actor, puesto que a la fecha en que se negó la expedición de la credencial no había llevado a cabo los exámenes biométricos para verificar la identidad del solicitante, de los cuales se advierte que existe un primer registro solicitado por él en el año de 1991, así como un par de movimientos posteriores de cambio de domicilio y reincorporación al Padrón por suspensión de derechos políticos, por una persona cuyos rasgos fisonómicos no coinciden con los del promovente, elementos que permiten al ponente tener certeza sobre la procedencia de la solicitud del actor, aunado a que pertenece a un grupo vulnerable dentro de la sociedad, como lo es el de los adultos mayores.

Por lo tanto, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, expidan la credencial para votar solicitada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene el uso de la voz, señor Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Bueno, pues el asunto que les someto a su consideración tiene grandes particularidades, pero sobre todo nos refleja un problema que considero muy importante señalar.

El robo de identidad en nuestro país es un delito que viene en incremento, no solo desde hace ya hace algunos años de acuerdo a cifras publicadas por la Comisión de Defensa de los Usuarios del Sistema Financiero, ya en 2017 alcanzamos la cifra de 16 mil 596 casos de robo de identidad identificados que implicaron un daño patrimonial a los bancos, casos en los cuales se reclamaron recursos que fueron indebidamente dispuestos por este delito, pero si comparamos esto con las cifras que ha reportado la empresa *Credit Repair* en Estados Unidos, por ejemplo, en donde la cifra ha alcanzado los 11.1 millones de clientes defraudados, el robo de identidad es un tema verdaderamente grave, que exige de todas las autoridades mexicanas una atención muy importante.

El caso que estamos teniendo en este momento es el caso de un ciudadano que se dio de alta en el Padrón Electoral en 1991 y esta alta en el Padrón se utilizó con documentación que daba por sentado su domicilio, el nombre de sus padres, su Acta de Nacimiento, y tenemos los registros de físicamente la fotografía del ciudadano, que por razón de datos personales no la mostraré en esta sesión, pero físicamente la correspondencia de un individuo.

Esta persona realiza su trámite en 1991 y a 1999 se tiene que es la misma persona quien vuelve a realizar trámites de actualización y esto mismo vuelve a ocurrir en el año de 2004.

Todos estos movimientos que se dan en el Padrón Electoral son incluso físicamente reconocibles la identidad en la fotografía de la persona que está realizando el trámite, la firma de quien suscribía estos movimientos y todos ellos corresponden al estado de Colima.

Incluso, al comparar las firmas, pues existen ciertos rasgos diferentes, pero todos ellos muy similares, hasta que llega el año de 2005, cuando se realiza un trámite por una persona que a simple vista claramente usurpó la identidad del solicitante.

En el año 2005 esta persona generó una credencial también de Colima, con los datos de nuestro solicitante, y se le expidió la Credencial para Votar en 2005.

Derivado del formulario o el formato de notificaciones del Poder Judicial Federal, en el año de 2007 se da la notificación de una suspensión de derechos por el delito de lesiones y esta es una causa penal que se siguió en el estado de Colima por un juzgado del fuero común.

Lo cierto es que a partir de ahí hay una ausencia de movimientos en el Padrón hasta el año 2016, cuando ocurre que la persona que había usurpado la identidad de nuestro solicitante acude a realizar una vez más el trámite en 2016, pero ciertamente, físicamente se ve la fotografía es de otra persona diferente a quien había iniciado los primeros trámites.

Pero, ciertamente, aquí no se contaba con un hecho trágico, que es una defunción, y pareciera ser que la defunción es de quien había usurpado la identidad, porque tenemos un Acta de Defunción del Gobierno del Estado de Sonora que determina que el homónimo de nuestro actor y quien presuntamente usurpó su identidad, había fallecido.

Y esto ocurre por un padecimiento, por una enfermedad terminal, también por razón de uso de datos personales, no haré alusión al padecimiento, pero ciertamente es identificado con el mismo nombre de nuestro actor, con el mismo nombre de los padres, porque esa es el acta de nacimiento con la que se cuenta de esta persona, y de la madre.

Y esta acta de nacimiento genera o esta acta de defunción genera que, para efectos del Estado mexicano, el ciudadano actor haya fallecido, se da de baja su clave única del Registro de Población, y para todos los efectos legales, el actor de este juicio está muerto.

La realidad es que esto no es así, él acude a realizar una vez más el trámite de su credencial y obviamente se da esta circunstancia de la irregularidad de los datos o la inconsistencia de los datos que se tienen en el padrón.

Aquí en realidad, lo que procede a hacer el Instituto Nacional Electoral. Es negar la credencial para votar, cuando pareciera ser que se pudieron haber corrido los biométricos en ese momento y haber identificado la existencia, porque a raíz de la presentación de este medio de impugnación, el Instituto Nacional Electoral corre los folios biométricos de los movimientos y llega a la conclusión de que la persona que había realizado los primeros movimientos, o sea, los movimientos de '91 y de '99 hasta 2004, se trata de ser la misma persona que intenta hacer el movimiento en esta oportunidad, que es la que se reclama.

Y entonces, advertimos lo trascendente que es, por ejemplo, asumir una postura integral sobre la solución del caso, porque aquí pareciera ser que lo que viene a demandar el actor, es la entrega de la credencial para votar, pues actualmente no hay proceso electoral en Colima, lo cierto es que la credencial para votar, como lo hemos dicho en otros asuntos, y es la línea jurisprudencial de esta Sala, pues es una identificación muy importante para las y los mexicanos, porque es el único documento de identidad gratuito al que todos los ciudadanos, por el simple hecho de ser mayores de edad, podemos tener acceso.

Aquí lo cierto es que un poco en tutela amplia del derecho a la identidad del ciudadano, les estoy proponiendo que se dé vista a la Secretaría de Gobernación, para efectos de que se reactive la Clave Única de Registro de Población del Ciudadano, para que esto le dé oportunidad de realizar cualquier trámite diferente y que se le expida la credencial para votar actualmente como está, porque como ustedes saben, la Clave Única de Registro de Población es uno de los requisitos para poder contar con la credencial para votar con fotografía, pero ciertamente estamos en presencia, no sólo ya de un ciudadano mexicano en esta circunstancia ya tan complicada, sino también se trata de un adulto mayor.

Entonces, estamos privilegiando en este contexto, que se le expida la credencial para votar con fotografía sin Clave Única de Registro de Población, y eventualmente se le llame al ciudadano para efectos de

que se realice la reposición de la credencial, una vez que la CURP haya sido reactivada.

Esto le permitiría ya iniciar otros trámites, porque actualmente cualquier gestión que se intentara realizar, pues daría como resultado que la estaría realizando una persona que, para efectos del Estado mexicano, ha perdido la vida.

Y esto nos lleva a reflexionar lo importante que es tener un mecanismo, un padrón en donde se homologuen, mediante datos biométricos la existencia o se validen las defunciones de las personas en nuestro país, a partir de estos datos biométricos.

Sin duda alguna, de haberse corrido los biométricos antes, de haber negado la solicitud se hubiera advertido la inconsistencia y eventualmente esto también genera la necesidad de que el Registro Federal de Electores dé vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales sobre este tema para efecto de definir si existe algún delito que deba ser perseguido por robo de identidad, si hubiera alguna persona más involucrada, de quien aparentemente perdió la vida, pero además, también se tendrá que realizar por parte de las autoridades gestiones para realizar la identidad de quien efectivamente falleció.

Este es un detalle que escapa ya a la materia del juicio, nosotros no podemos hacer ninguna mención al respecto, porque no es materia de la *litis*, pero ciertamente al recibir la vista por parte de la FEPADE con este expediente, la Procuraduría General de la República tendrá que realizar las investigaciones necesarias para averiguar quién es la persona que está amparada por el acta de defunción.

De cualquier forma, sin así hacerlo explícito por no ser exactamente el tema, se vincula al Registro Civil, tanto de Sonora, como de Colima, para efecto de que se haga una anotación, de que sea advertido esta posible inconsistencia y con ello se favorezca un entorno de mayor facilidad al ciudadano en la realización de sus trámites y digamos, de su vida normal que, por esta inconsistencia administrativa, ciertamente le ha de haber arrojado muchos conflictos.

Yo les presento esta propuesta, en el entendido de llevar un poco más allá la tutela jurisdiccional de la Sala con la intención de solventar una problemática en beneficio de un ciudadano en estas condiciones.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, es cuanto, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-763/2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notición de la presente resolución, realice las acciones señaladas en el considerando sexto de esta resolución.

Tercero.- Se vincula al INE para que, por conducta del área que estime pertinente, lleve a cabo el trámite establecido en los lineamientos con la finalidad de dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efectos de determinar lo que en derecho proceda, respecto de la persona que realizó los trámites de 8 de febrero de 2005 y 29 de febrero de 2016 a nombre del actor.

Cuarto.- Se vincula al Registro Nacional de Población para que, en el ámbito de sus atribuciones realice el cambio de estatus de la CURP del actor nacido el 4 de octubre de 1955 en Colima.

Quinto.- Se vincula al Registro Civil de Sonora y al de Colima, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las anotaciones correspondientes en el Registro de Defunción y Nacimiento relativo a la persona que se señala en la sentencia, contenidos en las actas correspondientes y determinar en lo que en derecho corresponda.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Francisco Gayosso Márquez, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 767 de este año, promovido por Juan Rubén Alvarado Castillo por medio del cual impugna la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 58 y sus acumulados.

La ponencia propone desechar de plano el escrito de demanda, toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea ante la autoridad responsable, pues de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte actora el 4 de diciembre del año en curso y del acuse de recepción del medio de impugnación se advierte que la misma fue presentada el día siguiente.

Es por lo que se concluye que dicho escrito fue presentado fuera del término legal de cuatro días a que hace referencia a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la convocatoria emitida para la renovación de la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-767/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda instaurada por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Germán Rivas Cándano, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Rivas Cándano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 753 de este año, promovido por María Concepción Medina Morales a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por virtud de la cual, entre otras cuestiones, se absolvió al presidente municipal y al tesorero del Ayuntamiento de Maravatío del pago de las retribuciones exigidas por la referida ciudadana.

Se propone modificar la sentencia impugnada para el efecto de que sea procedente el pago de las partes proporcionales del aguinaldo y la prima vacacional, correspondientes al periodo comprendido del 13 de abril al 27 de junio de 2018, lo anterior en virtud de que la ponencia considera que el Tribunal responsable pasó por alto que lo que ocasionó que la actora dejara de ejercer su cargo como regidora del ayuntamiento durante dicho periodo fue la ilegal actuación del ayuntamiento, primero su omisión y posteriormente su rebeldía, al dejar de atender las peticiones de la ciudadana demandante de reincorporarse a su cargo

de elección popular, la primera realizada el 12 de abril solicitando su restitución a partir de día siguiente y la segunda el 16 del mismo mes.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-753/2018 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en los considerandos cuarto, apartado uno, y quinto de la presente resolución.

Señores magistrados, ¿alguna intervención adicional?

Al no haber mayores intervenciones y no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Gracias. Buenas tardes.

----- oo0oo -----